



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EPRA-015/2020.

SERVIDOR PÚBLICO:

Administradora en el Centro de Salud de Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificable con el número EPRA-015/2020, iniciado a [redacted] en su carácter de Administradora en el Centro de Salud de Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Investigación. Mediante oficio CGE/DIAEP-229/2020, presentado el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de diecinueve de marzo del mismo año.

Por lo que con fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, se emitió acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el que se tuvo por recibido el original del oficio CGE/DIAEP-229/2020, al cual se adjuntó original del expediente

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

ELIMINADO

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

de investigación administrativa CGE/DIAEP/EIA-045/2018, en el que se determinó presunta responsabilidad por parte de

en su carácter de Administradora en el Centro de Salud de Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, por presuntamente incurrir en la falta administrativa derivada del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, admitiéndose el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (fojas 51-60).

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinte, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado ordenó el registro del procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el número EPRA-015/2020, iniciado a

en su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en virtud de que probablemente incurrió en una falta administrativa prevista en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad.

Asimismo mediante el citado acuerdo se ordenó, dar vista y citar a la presunta responsable en su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que se llevaría a cabo a las trece horas del trece de agosto de dos mil veinte, ante la autoridad substanciadora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado; ordenándose notificar al entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que

compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes (foja 60).

TERCERO.- Notificación del Inicio del Procedimiento y Citación. El dieciocho de julio de dos mil veinte, se notificó la citación a la audiencia inicial a la servidora pública

en su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, haciéndole saber que en dicha audiencia tenía derecho a no declarar contra sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor y, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, además de que en dicha audiencia tenía derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

Asimismo, el veintisiete de julio de dos mil veinte, se notificó al entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad investigadora, a efecto de que compareciera a la audiencia inicial a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

CUARTO.- Audiencia Inicial. El seis de noviembre de dos mil veinte, a las doce horas (fojas 109-114) tuvo verificativo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la asistencia de la presunta responsable

en su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1 de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; de abogada defensora de la implicada, así como de Bulmaro Corral Rodríguez, abogado autorizado por la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, el cual ratificó todas y cada una de las pruebas aportadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; dándose cuenta en

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

FUNDAMENTO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

ese acto por parte de la presunta responsable, de un escrito consistente de ocho fojas útiles por su anverso, presentado el día de la fecha, al que adjuntó tres anexos consistentes cada uno de una foja útil por su anverso.

Posterior a la audiencia inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes, mismas que fueron calificadas por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veinte (fojas 126-128), desahogándose todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes.

Concluida la fase de desahogo, se decretó la apertura del periodo de alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tal y como se advierte del citado proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, mismo que les fue debidamente notificado a las partes, por lo que con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó proveído, por el que se tuvo a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, por formulado en tiempo y forma los alegatos que a su parte corresponde, más no así los de la presunta responsable _____ en su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, ordenándose en el citado acuerdo turnar el original del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-015/2020 a la autoridad resolutora, Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.



QUINTO.- Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el primero de marzo de dos mil veintiuno, el Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en términos del artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

sancionados, que al efecto lleva la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control.

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acreditó la falta administrativa** cometida por en su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO.- Se impone a en su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

ENVIADO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, infórmese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a _____ en su carácter de Administradora en el Centro de Salud Villa de Pozos, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Número 1, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

SEXTO.- Notifíquese a: la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, autoridad substanciadora; Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora; para su conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnable por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, remítase a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado el presente Expediente Administrativo de responsabilidad, ordenándose aperturar un cuaderno de antecedentes, agregándose copia cotejada de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma _____

Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.**

